

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Julio Treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede en donde se informa que la parte demandante no ha cumplido con la carga de realizar la notificación personal del demandado y examinado el expediente en donde se vislumbra que la última actuación surtida por este despacho fue el auto que libra mandamiento de pago de fecha marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)¹ este Despacho, requerirá al demandante para que, cumpla con la carga procesal impuesta en la providencia mencionada en líneas anteriores, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso que nos convoca y ordenar su archivo.

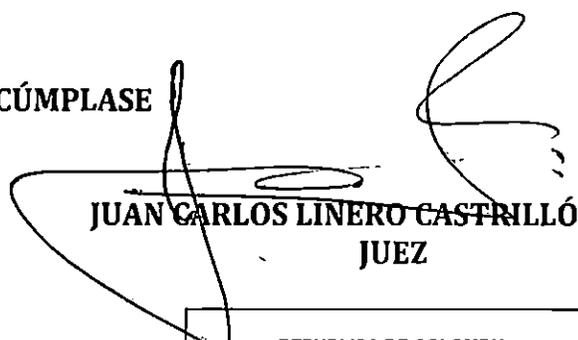
Así las cosas, se le otorgará al señor **HECTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, endosatario en propiedad del señor **ISMAEL GUERRERO**, el término de treinta (30) días para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto fechado marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019), es decir, proceda a notificar personalmente al demandado **HÉCTOR BERMÚDEZ**, esto a la luz de lo determinado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

ORDENAR al demandante, señor **HECTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, endosatario en propiedad del señor **ISMAEL GUERRERO**, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal al demandado para ello, désele el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, tal como lo dispone el numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE	
MANTA - CUNDINAMARCA	
ESTADO	
La anterior providencia es notificada por anotación	
en el ESTADO N° 1010-10	
Hoy 31 JUL. 2020	
La Secretaria.	
	
KELIA ESTEFANNY ESCOBAR M	

¹ Ver Folio 5